

LA FUNDAMENTABILIDAD AUTÓNOMA DEL DERECHO AL OLVIDO. UNA GARANTÍA DE PROTECCIÓN, DESDE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL EN LA E-JUSTICIA.

María Fernanda Cerón Gracia¹
Stephany Dorado Sandoval²

Resumen

Los avances tecnológicos que se han generado en los diferentes campos como la medicina, la ciencia, incluyendo los cambios actuales del desarrollo jurídico, han originado un halo de inseguridad en el ejercicio de la función pública de administrar justicia, pues la información perceptible que se ve expuesta en las diferentes plataformas tecnológicas no cuenta con garantías y límites reales que garanticen una adecuada gestión de la misma al interior del proceso judicial. El presente artículo propone el reconocimiento del olvido como un derecho fundamental autónomo, donde su ejercicio y protección no dependa del elemento de la conexidad como criterio de reconocimiento. Para dicho propósito se argumenta que la interpretación basada en principios del modelo Constitucional arraiga la necesidad de afianzar el derecho a ser olvidado como *substratum* del avance prospectivo humano no limitado por acaecimientos históricos que se siembran en los repositorios digitales de información. La relevancia que cobra en la actual era tecnológica y de forma especial en los desarrollos implementados de la denominada e-justicia.

Palabras clave. Derecho al olvido, e-justicia, interpretación jurídica.

Abstract

The technological advances that have been generated in the different fields such as medicine, science, including the current changes in legal development, have given rise to

¹Estudiante 9° semestre de Derecho, Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, Semillero de Investigación en Derecho Público y Derecho de Interés Público (SIDEP), maria.ceron01@unicatolica.edu.co.

² Estudiante 5° semestre de Derecho Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, Semillero de Investigación en Derecho Público y Derecho de Interés Público (SIDEP), stephany.dorado01@unicatolica.edu.co.

an aura of insecurity in the exercise of the public function of administering justice, because the perceptible information that is exposed in the different technological platforms does not have real guarantees and limits that guarantee an adequate management of it within the judicial process. This article proposes the recognition of oblivion as an autonomous fundamental right, where its exercise and protection does not depend on the element of connectedness as a criterion for recognition. For this purpose, it is argued that the interpretation based on principles of the Constitutional Model entrenches the need to strengthen the right to be forgotten as a substratum of human prospective advancement not limited by historical occurrences that are planted in the repositories digital information. The relevance it has in the current technological era and especially in the implemented developments of so-called e-justice.

Key words. Law to forget , e-justice, legal interpretation.

Introducción

La implementación de las tecnologías en la función pública de impartir justicia judicial ha traído consigo controversias respecto del manejo de la información. La inmaterialización de los expedientes judiciales ha permitido que se exponga la información sensible de los intervinientes, directos e indirectos, en el proceso judicial. Dejando en evidencia aquellas desventajas que se ocasionan por la incorporación apresurada de la denominada e-justicia. Para Caballero y Ruiz, la e-justicia es “la aplicación y utilización de las nuevas tecnologías, buscando así el acercamiento masivo del ciudadano a la administración de justicia debido a la celeridad procesal que en esta se espera a causa de la inmaterialización del expediente judicial, proceso de transformación que conlleva a la modernización del acceso a la justicia” (2018, pp. 2-11), luego, esa percepción instrumental no refleja las transformaciones sustanciales que contrae la noción de e-justicia, anulando las necesarias garantías que deben implementarse de cara a la protección de los derechos de las personas, que se relacionan con la gestión de la información sensible depositada en los repositorios digitales y divulgada sin los necesarios filtros protectivos desde el desarrollo mismo del proceso judicial. Sin embargo, a razón de esas incertidumbres se ha propuesto el olvido como un derecho

fundamental autónomo que, positivizado o no en los diferentes sistemas jurídicos (Alexy, 1993, pp. 44-45), destila y subyace nítido su reconocimiento de cara a las particulares exigencias protectivas ínsitas en los modelos constitucionales que se develan a partir de la ampliación normativa que emana de la interpretación basada en los principios (Guastini, 2015, pp. 33-34).

El primer acápite plantea la conceptualización de las bases teóricas que permiten establecer el marco teórico para la concepción del derecho al olvido como un derecho fundamental autónomo. Partiendo de la noción de los derechos fundamentales, que sustentan el fin del reconocimiento del derecho que busca la protección y garantía de la esencia del ser humano por parte del ordenamiento jurídico; así mismo la autonomía para el ejercicio de los derechos fundamentales sin conexidades que limitan su uso y goce. No obstante, para poder entender el objetivo que ostenta el derecho al olvido de ser garante de la fundamentabilidad autónoma, hace necesario establecer la conceptualización del olvido, y a su vez el porqué este requiere el reconocimiento por parte del ordenamiento jurídico, llevando así a la prerrogativa de la e-justicia que surge por los avances tecnológicos en la actividad de la administración de justicia, por la inmaterialización de los expedientes judiciales generando conflictos de intereses por el manejo de la información privada de los individuos. El reconocimiento para la fundamentabilidad autónoma del olvido, se basa en la interpretación de los principios constitucionales, a través de la positivización del derecho bajo la coercitividad Constitucional, que se genera por parte del Estado como principal interesado en garantizar la dignidad humana

En el segundo título, se desarrolla el marco teórico de la fundamentabilidad autónoma del derecho al olvido por parte del Estado desde la interpretación de los principios constitucionales, como una característica de existencia, ejercicio y control para la protección y garantía de la esencia del ser humano *dignidad humana*, derechos como el buen nombre, la honra, entre otros; de igual manera permite un desarrollo libre sin prejuicios por terceros. Así mismo, se presenta los mecanismos de acción para la actividad del olvido en ejercicio de la e-justicia, y los límites que este tiene cuando se

encuentre en contraposición con otros derechos necesarios para mantener el orden social.

Metodología

Esta investigación se desarrolló bajo el método deductivo, toda vez que fue útil para plantear una problemática específica a partir de conocimientos amplios abordados de forma previa, permitiéndonos llegar a la caracterización de la existencia, el ejercicio y el control judicial del olvido como derecho fundamental en la e-justicia. No obstante cabe resaltar que esta investigación es producto del desarrollo investigativo al primer objetivo específico de la propuesta de investigación inicial, la cual tiene como objetivo general proponer las características de existencia, ejercicio y control judicial del olvido como derecho fundamental autónomo en la e-justicia como componente en la estructura del Estado Constitucional de Derecho y de Derechos desde una perspectiva interpretativa de principios.

La anterior estrategia metodológica se estará desarrollando en tres fases metodológicas; por lo tanto, la primera fase que hace referencia al primer objetivo específico, pretende describir las estructuras teóricas que sirven de fundamento al olvido como derecho fundamental en la e-justicia. Desde una perspectiva interpretativa de principios y, a partir del método documental, se realizó el estudio de archivos, artículos, libros, etc., y el análisis bibliográfico de diferentes autores predominantes como Cassagne(2019), Guastini(2015), Ferrajoli(2006), Alexy(1993), Pazos (2015), Cheliz(2016) entre otros, que dan paso a la conceptualización de temas centrales para la investigación tales como Olvido, Derechos fundamentales, E-justicia, principios, interpretación y Estado constitucional. Marco conceptual, que permite la caracterización del olvido como derecho fundamental autónomo en un Estado constitucional, mediante una interpretación de principios, con el fin de establecer la estructura que fundamenta al olvido en el ejercicio de la e-justicia.

Interpretación jurídica del Estado constitucional

La interpretación jurídica se asemeja a la oportunidad que se tiene de conocer o analizar la normatividad, con el fin de dar solución a los problemas sociales que se desprenden de la conducta humana y que alteran el orden social. Por esta razón, la interpretación de los preceptos constitucionales debe ser clara para distinguir hasta qué punto la norma puede obligar, ampliarse o limitarse para que así el Estado como garante en igual sentido desde su interpretación reconozca las necesidades que se desenlazan de nuevos conflictos y desarrollos sociales que se van generando con el pasar del tiempo. Para Guastini, la interpretación es aquella actividad o proceso que rige dentro del planteamiento en el análisis mental, de igual manera establece que esta se vierte en una interpretación abstracta y concreta, refiriéndose a la primera como el análisis desde lo textual, al contenido establecido dentro de la norma; como por ejemplo en el desarrollo de problemas que se encuentran dentro del texto normativo. La segunda, recae sobre la aplicación o ejercicio de una norma como parte del proceso, subsumiendo lo abstracto en lo concreto dentro de un problema, para la aplicación de normativas (2015, pp. 13-16).

Los derechos tratan de buscar la protección de la dignidad humana, pues la misma constitución para su desarrollo parte del precepto fundante del modelo denominado dignidad humana. Como principio constitucional, la *dignitas hominis* compromete una visión protectora del ser humano en los desarrollos sociales productos del actuar interferente. Por lo tanto, los considerados nuevos derechos, como el olvido, desde la interpretación jurídica deben ir en busca de salvaguardar la interacción social con pretensiones de bienestar individual.

Las normas están hechas bajo una estructura élite de codificación de la conducta humana, por lo que incluso en este ámbito se presencia la sincronía y la armonía encontrada con la aplicación de las normas que conllevan a la rectitud y la justicia. En concordancia a la armonía normativa, Cassagne se refiere a la teoría armónica como aquella que permite una conjunción de derechos en sentido armonizado entre derechos naturales y fundamentales frente a los nuevos derechos necesarios en el neoconstitucionalismo. El ideal de una proposición en la práctica de los nuevos derechos, es llevarlos hasta la positivación en las constituciones, con propósitos sociales. La

sociedad para su orden y protección requiere derechos con enfoques sistemáticos persiguiendo el bien común con alcances de fines de justicia (2019, pp. 10-20).

La existencia y presencialidad de delitos como también de violaciones al individuo y la sociedad en general conlleva a la aplicación de derechos ya existentes, pero exige si es necesarios replantear nuevos derechos que logren responder a posibles nuevas contingencias. Cassagne identifica que, los derechos que ya están regulados en el sistema normativo son considerados así por estar fundamentados bajo el principio base de un Estado de Derecho, el cual es la dignidad humana de donde se derivan otros principios; no obstante, se puede dar la aparición de nuevos derechos los cuales se pueden constituir como por tanto pretenden proteger la dignidad humana . (2019, pp. 1-9). No obstante, esta causa no se ciñe como una posibilidad circunscrita a un solo ideal, por lo que le permite al derecho incursionar en sus diferentes campos jurídicos con nuevos derechos y en sintonía armónica, los cuales se basen en la protección de la dignidad humana.

Principios Generales y Constitucionales

Los principios son pilares importantes para el desarrollo del derecho en el mundo, pues son los principios los que permiten que se defiendan y protejan al individuo, por lo tanto García aduce que, la regulación de derechos está basada en directrices y lineamientos normativos de carácter universal (1989, pp. 134-136), es decir que, los derechos son preceptos jurídicos soportados en principios tanto generales como constitucionales en el sistema jurídico normativo, respondiendo a la orden del derecho natural, principios sociales y juicios de valor. Para Suarez los principios:

Surgen con el fin de llenar vacíos que el sistema legal no disponía para su ejercicio, lo que permitió dar solución a conflictos previstos que el ordenamiento no tenía los mecanismos o no contaba con la interpretación exacta para diluir esos conflictos, que eran difíciles de resolver, pero que los principios desde sus bases contaban con las alternativas para dejar a un lado a estos problemas (2012, p.59).

En la práctica del Derecho, Leguina plantea que los principios generales:

Expresan y articulan aquellos valores centrales y representaciones jurídicas, abarcando oposiciones básicas dentro del sistema jurídico. Con el propósito de terminar la incompatibilidad que surge entre este y el pensamiento sistemático conceptual. De tal manera que el derecho sea claro y observado mediante la práctica procedimental de lógica y abstracción fundamentado en la realidad, para así mismo disolver los conflictos que se generan para mantener el orden social. (1987, p.8).

Los Principios en el derecho tienen fuerza axiológica haciendo que lleguen a posicionarse como normas constitucionales dentro del derecho positivizado pero también el derecho innominado. Con el nuevo constitucionalismo o neoconstitucionalismo, no desaparecen los principios del derecho sino que por el contrario estos son categorizados como preceptos amplificadores de rango constitucional o supra constitucional, según el grado de su incorporación formal. De igual manera, Pérez afirma que “los principios generales son el resultado de las consecuencias de la actividad del legislador, la analogía impartida por el juez, las construcciones teóricas de la doctrina e inclusive de las reiteradas acciones de la costumbre y las manifestaciones morales de la sociedad” (1997, p.10).

Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales, para Alexy son “derechos propios de toda persona inalienable e indisponible desde la racionalidad del deber ser concreto, que permiten el amplio acceso, mediante los controles intersubjetivos” (1993, p.39). Partiendo de lo anterior es necesario distinguir la noción de los controles intersubjetivos como la razón de la relación interpersonal social que se rigen en los derechos fundamentales, con el fin de diluir los conflictos que se presentan, mediante mecanismos de protección, que buscan proteger y garantizar la dignidad humana e inclusive la autonomía propia (Durango, 2010, p.260).

Alexy afirma que los derechos fundamentales “son aquellos taxativos universales, que recaen sobre una concepción positiva por dogmáticas constitucionales o internacionales, provenientes de filosofías-políticas” (1993, p.39). Sin embargo,

Ferrajoli plantea “que son normativas meta-teóricas o políticas, vinculadas mediante criterios axiológicos, que rigen para el reconocimiento o la positivización garantista de los mismo” (2006, p.117). Dicho de otro modo, los derechos fundamentales son aquellos que se encuentran dentro del ordenamiento jurídico, que gozan de un reconocimiento o positivización por la misma, siendo necesarios para todos sin importar su condición, es decir, creencias, etnia, entre otros. No obstante, los derechos fundamentales no se pueden considerar exclusivamente a los que se encuentran dentro del ordenamiento jurídico. Existen otras prerrogativas inherentes a la condición humana cuya fuerza vinculante se desprende del catálogo axiológico que guía los agregados sociales y que les permite garantizar y proteger al individuo o al colectivo con base en la inclinación persona, necesaria para resguardar el imperativo categórico de la dignidad humana (Kant, 1875, pp.41-43). Lo anterior siguiendo la evolución de la teoría garantista de Ferrajoli (2006), determina que dichas consideraciones amplían el reconocimiento de un derecho como derecho fundamental.

Los derechos fundamentales exponen limitantes que no permiten que su ejercicio sea absoluto. La tensión o contacto que se genera de forma permanente entre esta clase de prerrogativas exige que se ponderen los pesos y se decante la prelación de unos sobre otros, según cada situación específica y en relación directa con el interés general y el bien común.

Los derechos fundamentales, no obstante su consagración constitucional y su importancia, no son absolutos y, por tanto, necesariamente deben armonizarse entre sí y con los demás bienes y valores protegidos por la Carta, pues, de lo contrario, ausente esa indispensable relativización, la convivencia social y la vida institucional no serían posibles. (Corte Constitucional, 1995).

Los límites que plantea el ejercicio de los derechos fundamentales, objetando el absolutismo, se determinan con el fin de levantar barreras infranqueables que no se arraigan únicamente a la exigibilidad de los derechos en conflictos entre individuos, sino que de la misma forma, incluye la aplicación concreta de las intervenciones administrativas de los derechos o en la labor jurisdiccional, es decir, que estas

limitaciones permiten mediar las tensiones que surgen entre los individuos, los colectivos y el Estado mismo (Aguar, 1993, p.13).

En suma, los derechos fundamentales son propios de cada individuo, que se sostienen mediante relaciones que rigen en el sistema normativo, con el fin de garantizar y priorizar la dignidad humana como eje central del mismo. Asimismo dirimir los conflictos que surgen a través de su ejercicio, limitando el carácter absoluto de estos derechos, es una necesidad del orden social.

Derecho al Olvido

El derecho al olvido, es la facultad que tiene cada individuo, para que la información incorporada en los diferentes medios digitales, sea limitada, es decir, que esta quede olvidada (Pazos, 2015). De esta manera, el olvido busca proteger la integridad y las libertades del individuo, evitar las vulneraciones que recaen en los derechos personalísimos como; la intimidad, el buen nombre y la honra, ya que son esenciales para la dignidad humana lo que garantiza un desarrollo libre sin prejuicios por terceros. Lo anterior, es posible desde su característica autodeterminante, que permite al individuo tener un control hacia su información, limitando el acceso de terceros cuando esta ha dejado de ser relevante para el interés general (Cheliz, 2016, pp. 257-259).

Loreto, afirma que aunque el olvido es una proyección de la protección de datos, en su aplicabilidad se ha ampliado, protegiendo no solo la información incorporada en las diferentes bases digitales sino también a los derechos que se ven vinculados con esta, que son indispensables y necesarios para la privacidad del individuo (2016, pp.190-191). En razón a las limitaciones que rodean el derecho al olvido, radican en criterios que giran en torno a la validez de la información, es decir, que este derecho se puede ejercer siempre y cuando la información no sea necesaria, importante o vigente para el conocimiento de la sociedad. Cheliz afirma que las limitaciones que rigen en el derecho al olvido se basan en:

La cancelación, que es la eliminación de la información, cuando no sea necesaria o pertinente para la finalidad para la cual se emitió, y, la oposición, siendo el tratamiento de la información fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. (2016, p.257)

Por otro lado, el derecho al olvido se ha visto en controversias constitucionales por el ejercicio de derechos que son de interés general que permiten un control social, como el derecho a la libre información y la libre expresión. Sin embargo, aunque existen controversias para el uso del olvido, partiendo de la finalidad que ejerce para resguardar derechos que son indispensables para la dignidad humana, su importancia cobra relieve y magnitud.

Por esto, la concepción del derecho al olvido exige la fundamentabilidad autónoma desde la interpretación de los principios constitucionales, con el propósito de diluir los conflictos que se generan a derechos pertenecientes a la dignidad humana, garantizando el restablecimiento de derechos al individuo y ejerciendo control que mantenga el orden social.

Lo anterior, permite deducir que el derecho al olvido como un derecho fundamental autónomo busca garantizar y proteger los derechos más íntimos de la persona tales como el buen nombre, la honra y la imagen entre otros, que consolidan la dignidad humana. La garantía que brinda el olvido es permitir un libre desarrollo y una inclusión social de aquellos individuos que se han visto implicados en procesos judiciales, donde su información se ha expuesto o se ha permitido el acceso a terceros, afectando su integridad y libertad, incluso a terceros que hacen parte de su esfera personal como los hijos, padres y cónyuge. Así, la acción de oposición y la pretensión de cancelación de la información, darán lugar al restablecimiento de los derechos personalísimos en campos donde la memoria es indefinida o ilimitada, como en efecto lo es en la e-justicia. Persuadiendo a que en la aplicación de la e-justicia, sea necesario que se brinden garantías de protección y seguridad para con el individuo donde no se vean vulnerados derechos fundamentales propios del ser.

E-Justicia

Las permanentes tensiones que se generan en los desarrollos de la interacción social hacen que los individuos permanezcan en la constante búsqueda de soluciones. Pretenden materializar la justicia. Por ello, la institucionalidad pone a disposición de las personas y de los colectivos, diversos mecanismos de resolución que, como afirma Rawls, conforman la estructura base de toda sociedad. La justicia debe ser una virtud social que compromete la estructuración de las bases de la interacción y de la armonización de cara a las diversas características de los individuos que la integran, pero que, no se consideran como parte de dicha estructura sino es en relación con la estructura misma. Es decir, en relación con las realidades propias de cada agregado social, de sus recursos, de sus deficiencias, de sus proyecciones, de sus intereses, en suma, de la idea plausible de justicia a falta de una mejor o mientras se construye o se consolida aquella que se persigue (1995, pp.17-20).

La justicia para ser entendida dentro de la sociedad como aquella que va en busca de la verdad teniendo en cuenta las actuaciones imparciales de las instituciones, se debe considerar una justicia global, por lo que Pogge se refiere a esto como aquella que parte de dos premisas; donde se hace referencia a los hechos ya sean realizados por actores individuales o colectivos y como son concebido en la estructura jurídico-social haciendo hincapié en el análisis moral y, las connotaciones de intra e internacional de la concepción de justicia entre diferentes actores incluyendo el Estado (2008, pp. 99-101). No obstante, cabe resaltar que al hablar de justicia social, en sinonimia, se está hablando de una justicia internacional o universal la cual es estructurada de tal forma que es vista socialmente de una manera general. La justicia es necesaria para la sociedad, es lo que la sociedad quiere (bueno y correcto), por lo tanto Ross, determina que, todo lo bueno considerado entonces aquello que carece de error o malicia siendo así que en general se puede entender como algo axiológicamente justo en sentido de lo correcto y, lo correcto, desde la comprensión de acciones que son consideradas obligatorias en miras del bien dentro de la sociedad (2017, pp. 11-12). La justicia entonces es aquella que trata de ir en busca de lo que es considerado justo como

solución a cualquier hecho contencioso que se presenta por los conflictos que se originan o se presentan en medio de la misma sociedad.

Por lo tanto, la justicia se relaciona de forma directa con las características propias de cada sociedad y es en esa relación que se transforma y se fortalece, no así, de espaldas a sus realidades, espacio donde cobra fuerza la comprensión de las transformaciones que contrae la eclosión tecnológica en la vida humana y de forma específica, en la implementación de la denominada e-justicia. Caballero y Ruiz, se han dirigido a la era de la justicia digital y las nuevas tecnologías en la administración de justicia como aquella en la que, se enfatiza en la aplicación y utilización de las nuevas tecnologías buscando el acercamiento masivo del ciudadano a la administración de justicia con el interés de utilizarla aumentando la celeridad procesal y una inmaterialización del expediente judicial disminuyendo así el expediente tradicional en los juzgados. Este proceso en últimas conlleva a la modernización del modo de acceso a la justicia (2018, pp. 2-11).

Morandé y Aguirre, consideran que “el siglo XXI es aquel caracterizado por la predominancia de la revolución de las tecnologías de la comunicación conforme al desarrollo afectando las diferentes facetas de la sociedad” (2016, p.139). Por su parte, Clèries i Nerín, sostiene que, se está consolidando una oficina administrativa judicial sin papeles y abierta al ciudadano, teniendo en cuenta el expediente judicial del que se pueda transferir técnicamente por medio de las TIC (2007, pp. 13-15). Este método de justicia considerado como e-justicia lograría que al hablar de una sistematización del proceso judicial, el ciudadano pudiera dirigirse ante la justicia para obtener información en línea sin que hubiese que demandar y existir una disposición de los órganos judiciales de forma presencial.

No obstante, la e-justicia no puede ser vista solo como la simple utilización de las tecnologías, pues estas hacen referencia a la mera metodología instrumental que, de algún modo ya ha reclamado su espacio en el campo del derecho y de la administración de justicia. Es en esencia, una transformación epistémica de la nueva realidad social, virtualizada, impersonal, intemporal y espacial, que complejiza las tradicionales

formas de relacionarse y con esta, la conflictividad y los mecanismos para su resolución.

Autonomía Fundamental

La autonomía de los derechos fundamentales, conlleva a que este no se vea limitado al encontrarse bajo la dependencia que generan la conexidad a otros preceptos, con base a argumentaciones que hacen generar desconocimientos y vulneraciones, al surgimiento de nuevas prerrogativas que buscan garantizar y proteger la esencia del ser humanos; de igual manera lleva a que los derechos que carecen de autonomía en su ejercicio y uso, solo se pueda exigir cuando se vea comprometido un derecho que goce de autonomía y fundamentabilidad propia haciendo que las garantías de protección por parte del Estado sean tardías. Ferrajoli afirma que estas limitaciones que se generan para el reconocimiento de la autonomía no deben ser tomada desde la noción como poder, más bien esta rige entorno a la libertad, ya que el Estado no debería solo imponer las limitaciones, sino de la misma forma garantizar que estos límites no entorpezcan la lógica del Estado de derecho y del constitucionalismo, que han dejado atrás poderes *legibus soluti* con el fin de mantener un orden social (2006, p.135)

Lo anterior, permite reconocer la necesidad que abarca el reconocimiento del derecho al olvido no solo como un derecho fundamental sino también a su vez con autonomía propia para su ejercicio, desde su característica autodeterminantes que persigue la protección y garantía de la esencia del ser humano *dignidad humana* y derechos que se desprenden de la misma como el buen nombre, la honra, entre otros, que son ejes principales, para el libre desarrollo del individuo sin perjuicios por terceros.

La Fundamentabilidad Autónoma, como Características de Existencia, Ejercicio y Control Constitucional del Olvido en la E-Justicia.

La e-justicia, si bien por un lado es la utilización de las tecnologías de la información y comunicación al interior de los desarrollos adjetivos e instrumentales del proceso judicial y de la prestación del servicio de acceso a la administración de justicia, también

lo es que sus pretensiones son de materialización de la idea de justicia plausible para el agregado social, institucional o comunitario al cual le sirve. Hablar de e-justicia desde su percepción metodológica instrumental conlleva a pensar en un expediente electrónico que se gestiona a través de las diferentes plataformas digitales las cuales incluyen todo tipo de información, logrando consigo un mejoramiento procesal respecto de la celeridad administrativa y el acceso a la misma como parte de un derecho fundamental autónomo que se basa en el principio de protección o búsqueda de protección, siendo esto óptimo para el individuo que esté siendo posiblemente vulnerado. No obstante, al encontrarse el cambio de un expediente físico a uno electrónico y con ello la divulgación toda información que se encuentre adherida al proceso de los intervinientes procesales, se puede presentar inconvenientes respecto a la vulneración de los derechos personalísimos como la honra, la intimidad, el buen nombre y con esto la dignidad humana de cada individuo.

La utilización y presencialidad de las tecnologías en el manejo de la información, deja al descubierto la posibilidad de carencias de mecanismos como garantías de protección, a la privacidad del individuo desde la esencia del ser, como la dignidad humana y derechos como el buen nombre, honra, entre otros; que son necesarios para la integridad y libertad del mismo. Se ha visto la posibilidad de iniciar con la implementación de las tecnologías en el campo jurídico generando así avances y desarrollos propiamente dichos, sin embargo, se adeuda un mecanismo de protección para quienes estarían figurando como intervinientes en un proceso que tendría como fin su divulgación al estar un expediente magnético navegando en diferentes plataformas digitales. En razón a lo anterior es necesario que desde la interpretación de principios constitucionales, el Estado evalúe y considere la necesidad de medios garantistas de protección y límites respecto del acceso de la información, y por consiguiente permitir el ejercicio de la e-justicia.

Las garantías concernientes en el ejercicio de la e-justicia, radican en la restricción y el olvido de manera amplia, es decir, no solo a la información incorporada en los medios digitales, sino también a los derechos que se infringen por el mal uso de la información, llevando así al derecho a ser olvidado. El denominado derecho al olvido, es la facultad que tiene cada individuo para ejercer control sobre su información privada, permitiendo limitar el acceso de la misma mediante artilugios que lleven al restablecimiento de derechos que son esenciales para la dignidad humana y el libre desarrollo del individuo,

con el fin de evitar vulneraciones por terceros, en el manejo de la tecnología por la administración de justicia.

La fundamentabilidad autónoma del derecho al olvido confiere características autodeterminantes que lo desliga de las conexidades que giraban en su entorno, la cual limitaba su uso para cuando se veían implicados derechos como la honra, buen nombre, imagen y la intimidad. Es así, como el derecho al olvido, desde su fundamentabilidad autónoma dirime conflictos que generan vulneraciones a derechos personalísimos y sociales; de igual manera a la información que se incorpora en los diferentes medios digitales, es decir que este derecho no solo abarca la información como tal sino también lo que ella contrae consigo. Por otro lado, es necesario reconocer que el olvido al igual que los demás derechos fundamentales es un absolutismo total, dado a que en el ejercicio de otros derechos fundamentales dentro del ordenamiento jurídico e incluso aquellos que aún son ajenos del mismo; limitando incorporaciones de nuevos derechos, el uso y goce de los ya existentes.

Los mecanismos de protección que brinda el olvido, se centran en la oposición, cancelación y anonimato de la información; i) la oposición, es la voluntad que se ejerce sobre el tratamiento de la información, es decir, no cede y refuta el uso y control de la misma; ii) la cancelación, es la facultad que se ejerce cuando la información ha sido vinculada en los diferentes medios digitales, ya sea con o sin la voluntad del titular, con el fin de que esta sea desvinculada, eliminada y limitada a terceros; por último, iii) el anonimato, está aunque busca proteger la información, permite un acceso a terceros, con fines educativos, por un tiempo estipulado, sin embargo, se debe poner los datos privados anónimos para evitar filtraciones que generen vulneraciones a los titulares y que se salgan del fin por el cual se les concede el uso a esta, permitiendo un equilibrio tanto como para el administración de justicia y el control al orden social, sin vulneraciones por terceros. Aunque, en casos como los de lesa humanidad será necesario el conocimiento de la información a terceros, dejando el derecho al olvido aun lado, restringido su ejercicio ya que se encuentran en contraposición con derechos fundamentales que son esenciales para mantener el orden social y de interés general.

No obstante, el alcance que brinda la tecnología con la memoria eterna y el fácil acceso a ella por la rapidez de la divulgación de la información, permiten que se puedan generar consecuencias que perjudican la integridad y la libertad del individuo, haciendo casi que imposible el reintegro a la sociedad, por perjuicios que se dan por información que se ha visto implicada en procesos digitales. Por esta razón, se hace necesario el reconocimiento del olvido como derecho fundamental autónomo positivizado por el ordenamiento jurídico, toda vez que se aplique la lógica de protección a la dignidad humana que consolida al entablarse la noción del olvido y sea aplicada sobre la información, evitando una vulneración a la dignidad humana. Para ello, se requiere la validez y legitimidad que se le otorgaría desde la interpretación del Estado constitucional, siendo aquel factor que le inyectaría el análisis adecuado respecto del alcance protector del olvido como derecho fundamental autónomo, haciendo entonces que olvido como precepto jurídico basado en principios objetivamente conlleve a la protección de la dignidad humana como bienestar individual y en igual sentido salvaguardar la interacción social después de que debido a los mismos cambios y desarrollos socioculturales surjan nuevas situaciones fácticas de las cuales hay carencia de regulación, pero que con dicha interpretación constitucional que ejerce el Estado se pueden considerar nuevos derechos adoptados normativamente con el fin de proteger y regular las actuaciones de una sociedad.

Conclusiones

Las nuevas concepciones que traen consigo los avances y desarrollos tecnológicos en los diferentes campos de aplicación, siendo más precisos para esta investigación en el abordaje de la administración de justicia, permitieron a que se considere como pertinente la búsqueda de garantías de protección para el individuo. Estableciendo las características que sustenta la fundamentabilidad autónoma del derecho al olvido, desde la interpretación de los principios que rigen para el reconocimiento por parte del Estado Constitucional de Derecho.

Lo anterior, constituye que el reconocimiento ante el ordenamiento jurídico de olvido como derecho fundamental autónomo es de importancia pues, brinda aquellos mecanismos de protección para garantizar la dignidad y el libre desarrollo del

individuo permitiendo que su esencia no se vea afectada en la implementación de la e-justicia, que adicionalmente, aplicará consigo seguridad jurídica, sobre la información privada que se ha incorporado en los diferentes medios tecnológicos, ya sea por vía judicial o por terceros.

Referencias Bibliográficas

- Aguilar, L. (1993). Los Límites de los Derechos Fundamentales. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*
- Alexy, R. (1993). Teoría de los Derechos Fundamentales. *Centro de Estudios Constitucionales*.
- Caballero, C. y Ruiz, A. (2018). La era de la justicia digital y las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia. *Revista acta judicial*, 1, 72-88. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7258804.pdf>
- Cassagne, J. (2019). El nuevo constitucionalismo y las bases del orden jurídico. *Revista de Investigações Constitucionais*, 2(1): 167-224. <https://doi.org/10.5380/rinc.v2i1.43660>
- Cheliz, M. (2016). El “derecho al olvido digital”. Una exigencia de las nuevas tecnologías, recogida en el futuro reglamento general de protección de datos. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (5), 255-271. <http://hdl.handle.net/10550/56710>.
- Clèries i Nerín, N. (2007). Administración electrónica en el área de justicia. IDP. *Revista de Internet, Derecho y Política*, 4: 13-21. <https://www.redalyc.org/pdf/788/78800407.pdf>
- Corte Constitucional Colombiana (1995, 04 de noviembre). Sentencia C-758/95 (Eduardo Cifuentes Muñoz M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-578-95.htm#:~:text=Una%20orden%20que%20de%20manera,calificativo%20de%20orden%20del%20servicio>.
- Durango, G. (2010). El concepto de los derechos fundamentales en la teoría habermasiana: de la acción comunicativa a facticidad y validez. *Revista de Derecho*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972010000100011
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los Derechos Fundamentales. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(15). doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2006.15.5772>
- García, M. (1989). Principios Generales Y Principios Constitucionales. *Revista de estudios políticos*, 131-162.
- Guastini, G. Interpretación y construcción jurídica. *Isonomía*, (43), 11-48. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182015000200002&script=sci_arttext

- Kant, I. (2002). Fundamentación para una metafísica de las costumbres. (R. Aramayo, Trad.). *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* (obra original 1875). [http://juliobeltran.wdfiles.com/local--files/cursos:ebooks/Kant,%20I.-Fundamentaci%C3%B3n%20para%20una%20metaf%C3%ADsica%20de%20las%20costumbres%20\(Alianza\).pdf](http://juliobeltran.wdfiles.com/local--files/cursos:ebooks/Kant,%20I.-Fundamentaci%C3%B3n%20para%20una%20metaf%C3%ADsica%20de%20las%20costumbres%20(Alianza).pdf)
- Leguina, J (1987). “Principios Generales del Derecho y Constitución”, *Revista de Administración Pública*, Madrid, núm.114.
- Loreto, M. (2016). ¿Qué es realmente el derecho al olvido? (Vol. 3). *Revista de derecho civil*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?código=5560514>
- Morandé, J. y Aguirre, J. (2020). Espacios del Conocimiento: sujeto, verdad, heterotopías. *Capítulo. El ciberespacio y las relaciones internacionales en la era digital*, Actas VIII Escuela Chile-Francia Cátedra Michel Foucault. ISBN: 978-956-19-0962-5
- Pazos, R. (2015). El mal llamado «derecho al olvido» en la era de Internet. *Boletín del ministerio de justicia*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=208>
- Pérez, A. (1997). Los principios generales del derecho: ¿un mito jurídico? *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)* Núm. 98. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27480>
- Pogge, T. (2008). ¿Qué es la justicia global?. *Revista de economía institucional*. Vol. 10(19), 99-114.
- Rawls, J. (1995). *Teoría de la justicia*. (M. D. González, Trad.). The Belknap Press of Harvard University Press (obra original 1971). https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf
- Ross, W. (2017). *Lo bueno y lo correcto*. (L. Rodriguez, Trad.). *The Right and the Good* (obra original 1930). <http://www.sigueme.es/docs/libros/lo-correcto-y-lo-bueno-web.pdf>
- Suarez, J. (2012). El argumento de los principios en la teoría contemporánea del derecho: un alegato antipositivista. *Civilizar* 12 (22): 57-76. <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v12n22/v12n22a05.pdf>